

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.	Pts.	
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25	
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15	
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 161.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Francisco Ruíz Merino, que el día 17 del actual se fugó de la casa paterna, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Santoyo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 21 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura regular, cara aguileña, barba lampiña, ojos pardos, pelo negro y cejas al pelo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Concedido por la Ley de 19 del corriente el crédito necesario para los gastos de la Exposición Nacional de Bellas Artes, procede fijar el día en que ha de celebrarse la de este año.

Conveniente hubiera sido que entre la convocatoria y la inauguración mediase mayor plazo del que forzosamente resulta; pero ni sería prudente retrasar la apertura, señalando una fecha posterior al 12 de Mayo, ni el Gobierno podía proponer á V. M. la determinación del día interin las Cortes no hubiesen aprobado y V. M. sancionado la Ley que autoriza el gasto.

Además, los artistas que deseen exponer obras, conocen hace tiempo el pensamiento del Gobierno, tanto porque de él dió público testimonio al presentar el proyecto de Ley solicitando el crédito, cuanto por las constantes seguridades dadas á los que reclamaban noticias acerca de este punto, seguridades de que se hizo eco la prensa. La publicidad del propósito compensa en el presente caso la brevedad del término que por la circunstancia ya expuesta media entre el certamen y el anuncio oficial.

Se proponen algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica, en el Reglamento de 29 de Agosto de 1889, relativas las más importantes á la forma de constituir el Jurado; se concede derecho á intervenir en la formación del mismo, únicamente á los artistas que en anteriores Exposiciones han obtenido recompensas, y á los que han expuesto obras en más de una Exposición; á falta de mejor criterio, se busca en el premio conseguido y en la reiterada asistencia al concurso la significación del artista, y se evita el posible abuso de que aspire, quien no tenga realmente tal carácter, á intervenir en la designación de las personas que han de juzgar las obras de arte presentadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 12 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO

PARA LAS
EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurándose el día que designe el Gobierno. Cada diez años se celebrará además una Exposición de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios anteriores.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles

y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto.

La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en un plazo de diez días, que habrá de espirar veinte, por lo menos, antes del señalado para la inauguración. Las horas de recep-

ción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Asímismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hubiesen obtenido medalla ó mención honorífica en cualquiera de las Exposiciones generales nacionales ó internacionales, ó hubiesen sido expositores en dos Exposiciones nacionales.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente.

El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formarán la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero, remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de Don..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se

entenderá que renuncia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir su Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completara el número que fija el artículo 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 33. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 34. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 35. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes á la constitución del Jurado.

CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 36. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 37. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez días antes de terminar la Exposición.

Art. 38. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren ob-

tenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 39. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera clase.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. En la segunda quincena, á partir de la fecha de la apertura del certamen, procederá el Jurado á formar la lista de premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras. Cada Sección hará la propuesta y el Jurado en pleno decidirá en votación secreta.

Art. 41. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 42. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de material artístico todos los objetos procedentes de la industria española necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 43. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 20 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN.

Elmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 35 del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes correspondiente á este año el día 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido Reglamento para la presentación de obras se entienda del 10 al 20 de Abril.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado se realice á las dos de la tarde del día 21 de Abril, constituyéndose al día siguiente 22.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado en el art. 35, ó sea en los días del 23 al 26, ambos inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895. —López Puigcerver.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

En el expediente de defraudación instruido en 27 de Octubre de 1891 por el Inspector de Hacienda que fué de esta provincia D. José Gómez Méndez, contra D. Juan Yagüez Cardenal, vecino de Carrascosa de Arriba, en la provincia de Soria, con fecha 16 del actual la Delegación de Hacienda, á propuesta de la Administración del ramo, declaró que al expedientado no se le puede considerar tratante en ganado mular, y por tanto se le exime de toda responsabilidad en el expediente de que se hace mérito.

Y como se ignora el actual paradero del citado Inspector D. José Gómez Méndez, se le notifica la presente resolución por medio de

este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la referida resolución por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para ante el Excmo. Señor Director general de Contribuciones é Impuestos.

Palencia 2 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que sean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuriel de Cerrato 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benito Diezquijada.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1893 A 1894.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1894.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliación del presupuesto de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á *servicios realizados* dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la *cuenta general* del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.	Pesetas Cts.
Primeramente son cargo ochenta y siete mil quinientas cinco pesetas ochenta céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la <i>cuenta general</i> rendida por mí en 25 de Julio último y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º	87505 80
Son más cargo ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de <i>cargo</i> y acreditan los cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 2.	350 "
Por íd. de recargos sobre las contribuciones y la personal, según relación núm. 3.	119511 "
Por íd. del ramo de Beneficencia, según relación núm. 4.	1197 75
Por íd. de resultas de presupuestos anteriores, según relación núm. 5.	2908 "
Por íd. de reintegros, según relación núm. 6.	977 50
TOTAL CARGO.	212450 05

DATA.

Son data ciento sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por *servicios realizados* dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de *data* y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

	Personal. Pesetas Cts.	Material. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.— <i>Administración provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación y personal de la misma.			
Idem por sueldos del y del Depositario de fondos provinciales.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	3663 53	" "	3663 53
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.			
Idem por íd. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.			
Idem por íd. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 1.º			
CAPÍTULO II.— <i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.			
Idem por íd. del servicio de bagajes.			
Idem por íd. de impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	" "	3354 81	3354 81
Idem por íd. de elecciones de Diputados provinciales.			
Idem por íd. de calamidades públicas, según relación núm. 2.			
CAPÍTULO III.— <i>Obras públicas de caracter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de caminos, barcas, puentes y puentes no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	" "	40496 57	40496 57
Idem por íd. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 3.			
CAPÍTULO IV.— <i>Cargas.</i>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	701 16	" "	701 16
Idem por íd. de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 4.			
CAPÍTULO VI.— <i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.			
Idem por íd. de las Casas de Misericordia.			
Idem por íd. de las Casas de Expósitos.	23086 46	" "	23086 46
Idem por íd. de las Casas de Maternidad.			
Idem por íd. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 5.			
CAPÍTULO VII.— <i>Corrección pública.</i>			
Satisfecho por gastos de Cárceles.			
Idem por íd. de Establecimientos penales, según relación núm. 6.	900 56	" "	900 56

	Personal.		Material.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 7.	193	25	"	"	193	25
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..	"	"	27897	81	27897	81
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 8.	"	"	"	"	"	"
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 9.. . . .	"	"	19132	19	19132	19
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 10.	"	"	25	"	25	"
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en de de 18	"	"	250	"	250	"
Idem por id. de presupuestos anteriores, pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 11.	"	"	"	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo de 18 á 18 á que corresponde esta cuenta adicional durante los primeros meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 12.	49558	32	"	"	49558	32
TOTAL DATA.	78103	28	91156	38	169259	66

RESUMEN.

	Pesetas	Cts.
Importa el cargo.	212450	05
Idem la data.. . . .	169259	66
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1894 á 1895.. . . .	43190	39
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.. . . .	43190	39
	IGUAL.	

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientas doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas cinco céntimos y la data la de ciento sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de cuarenta y tres mil ciento noventa pesetas treinta y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Teodoro García Crespo.

Sesión de 14 de Febrero de 1895.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN, quedando los originales en Secretaría de manifiesto al público por si quieren examinarlos durante las horas hábiles de oficina.—El Vicepresidente accidental, Ladislao Varona.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Victor Francés Miguel, de veinticuatro años de edad, natural de Castrojeriz, hijo de Francisco y Luisa; vecino de Villaldemiro, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Palencia y Burgos, se presente en este Juzgado á hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa por hurto y recibirle declaración indigestoria, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Astudillo á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Don Arturo Barba Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Saldaña.

Hago saber á los Ayuntamientos del partido judicial de dicho nombre, que debiendo celebrarse el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, sesión extraordinaria con objeto de nombrar la Junta del partido que ha de formar el presupuesto extraordinario para las obras de la nueva cárcel con arreglo al proyecto presentado por el Sr. Arquitecto provincial, se convoca á los Alcaldes ó representantes de aquéllos á dicho acto y fines expresados.

Saldaña 20 de Marzo de 1895.—Arturo Barba.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que á su derecho crean conducentes, teniendo presente que transcurrido que sea el expresado término no serán oídas ni admitidas las que se presenten aunque sean justas.

Valdeolmillos 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos presentarán las reclamaciones de agravio que vieren convenirles.

Autillo de Campos 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Baldomero Gómez, Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas de encina de dos ó tres cortas ó rozas de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real é inmediata á Quintana del Puente, puede tratar con su Administrador Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 10—10